

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO**

**NOSOTROS:** POR UNA PARTE ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, hondureño, Abogado, soltero, con tarjeta de identidad número 1313-1972-00117, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, OLVIN GUSTAVO CASTILLO MARADIAGA, mayor de edad, casado, Ingeniero, Máster en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad N°. 0801-1976-11709 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN REPRESENTACION DEL PODER JUDICIAL**, nombrado según Decreto No. 9-2016 del Soberano Congreso Nacional, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **PODER JUDICIAL** y el **segundo**, en su condición personal, y que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales especiales y de consultoría bajo las condiciones contractuales siguientes: **PRIMERA: EL PODER JUDICIAL**, declara que por este acto celebra con **EL PROFESIONAL** la presente relación contractual, para que preste sus servicios profesionales en calidad de **ASESOR**, asignado a la Unidad Técnico Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDA: REGIMEN LEGAL DE LA RELACION LABORAL.-** **EL PROFESIONAL** reconoce que su relación laboral y el cargo al que accede está comprendido en la condición de puesto excluido al tenor literal de los artículos 13 numeral 2, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por consiguiente su relación de trabajo con el Poder Judicial se regirá por lo pactado en este contrato y solo en cuanto a deberes, incompatibilidades y derechos se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción de los literales "b" y "g" del mismo precepto.- **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Ambas partes contratantes convienen que el rol de las funciones del **PROFESIONAL**, será el siguiente: 1) Revisar, analizar, evaluar y mejorar especificaciones de los pliegos de condiciones de pólizas de Seguro Médico, hospitalario, vehicular.- 2) Revisar procesos y manejos de pólizas así como la creación de manuales.- 3) Asistir al Poder Judicial en proyectos.- 4) Redactar y presentar en los tiempos estipulados documentos técnicos, manuales, guías, materiales didácticos, instructivos etc., solicitados por **EL PODER JUDICIAL**, 5) Y cualquier otra actividad, tarea o comisión que **EL PODER JUDICIAL**, dentro del marco de la polifuncionalidad, según su perfil y capacidad.- **CUARTA: DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO.-** a) **EL PROFESIONAL** acepta que en cuanto a su desempeño personal, estará subordinado de manera jerárquica inmediata del **Titular de la Unidad Técnico Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial**, y de manera mediata a la Dirección de Administración de Personal, b) recibirá todo el apoyo logístico y la facilitación, que para el cumplimiento del presente contrato requiera c) asimismo **EL PROFESIONAL** se obliga a Presentar ante la Presidencia de éste Poder del Estado así como a la Dirección de Administración de Personal Informe mensual de las actividades desempeñadas.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el **28 de Agosto al 28 de Noviembre del año 2017**, y solo podrá extenderse a conveniencia del Poder Judicial.- **SEXTA: DE LA RETRIBUCIÓN FECHA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** **EL PODER JUDICIAL** remunerará a **EL PROFESIONAL** con un salario según los términos de este contrato por la suma mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** del cual se deberán hacer las deducciones que manda la ley, relativas a las obligaciones tributarias y del Seguro Social.- El pago se le hará cada mes, a través de **LA PAGADURÍA ESPECIAL DE JUSTICIA**, afectando el **Reglón presupuestario 12100 Sueldos Básicos (contrato)**; por todo el tiempo de la vigencia de este contrato y según lo establecido en la cláusula segunda, se le remunerará además con el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes y vacaciones.- **SEPTIMA: DE LA SEDE LABORAL, HORARIO Y FACILITACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.-** Dada la naturaleza de sus funciones, **EL PROFESIONAL** prestará sus servicios en las instalaciones físicas del Poder Judicial quien le facilitará la dotación de la logística necesaria, para la implementación de su actividad laboral, entre otras, apoyo del equipo, herramientas, útiles de oficina y demás instrumentos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales, su horario de trabajo será establecido por el superior inmediato.- **OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, **EL PODER JUDICIAL** goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato se hará valer mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.-** Es entendido que son propiedad exclusiva de **EL PODER JUDICIAL**, los derechos de autor, de patentes y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por **EL PROFESIONAL** en virtud del presente contrato.- **DECIMA: USO RESERVADO DE INFORMACIÓN.-** **EL**

PROFESIONAL no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de EL PODER JUDICIAL o de la información publicada y no confidencial con fines especulativos. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o rescisión del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA.**- EL PROFESIONAL deberá informar por escrito a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, en caso de omitir esta información, dará lugar a la rescisión del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA: NORMAS DE CONDUCTA.**- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por EL PODER JUDICIAL.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio de EL PODER JUDICIAL, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias de EL PODER JUDICIAL.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con EL PODER JUDICIAL.- **DECIMA TERCERA: DEL CONSENTIMIENTO.**- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo establecido en las mismas.-

**Este convenio se realiza con la disponibilidad presupuestaria y efectividad, incluyendo colaterales a partir del 28 de Agosto al 28 de Noviembre mediante oficio DPPF No. 571/2017.**

En fe de lo cual, para los fines administrativos y legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares en original, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

OLVIN GUSTAVO CASTILLO MARADIAGA